



SECRETARÍA. - Santiago 9 de agosto de 2021

Doy cuenta al señor Juez de la demanda ejecutiva mixta presentada por el Apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JORGE ELIECER JARAMILLO**

PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO - PUTUMAYO

Ref.: EJECUTIVO MIXTO
Nro.:867604089001 2021 – 00071

Santiago, nueve (9) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

El apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, habilitado por el representante legal de la entidad, presenta demanda ejecutiva, en contra del señor **JORGE ELIECER JARAMILLO**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados con la demanda y respaldados mediante **HIPOTECA ABIERTA DE PRIJMER GRADO** obrante en la escritura pública Nro.396 de 9 de mayo de 2006 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Santiago (Putumayo).

En primera medida, antes de efectuar cualquier pronunciamiento, con respecto a la ejecución, revisaremos si tenemos competencia para ese efecto, partiendo de allí, se realizarán los demás pronunciamientos a que haya lugar.

El numeral 1° del artículo 18 del C.G. del P., habilita a este Juzgado, para conocer del presente asunto de manera funcional y en razón del territorio existe en el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del P., una regla que faculta al juez municipal para conocer del asunto considerando el lugar de ubicación del bien comprometido un bien real, en el presente caso el municipio de Santiago.

Establecida la competencia en este Despacho, es preciso manifestar que la demanda se presentó atendiendo la preceptiva contenida en el Artículo 89 del Código General del Proceso y reúne los requisitos formales consagrados por los Artículos 82 a 84 ejusdem.

Al escrito demandatorio se allegó la siguiente documentación:

A la demanda de manera adicional se vinculó la siguiente documentación con miras a la efectividad de las pretensiones:

1.1. Pagaré No. **079016100020557**, el cual contiene la obligación No. **725079010366700**.

1.2. Pagaré No. **079016100019174**, el cual contiene la obligación No. **725079010342715**

1.3. Pagaré No. **4866470212438857**, el cual contiene la obligación No. **4866470212438857**

1.4. Pagaré No. **079016100020558**, el cual contiene la obligación No. **725079010366770**

1.5. Pagaré No. **079016100016907**, el cual contiene la obligación No. **725079010307773**

1.6. Pagaré No. **079016100018127**, el cual contiene la obligación No. **725079010324289**

En la estructura de la demanda en el tópico atinente a las pretensiones estas se efectúan de la siguiente forma:

Que previo los trámites de un Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, se sirva librar orden de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JOSE ELIECER JARAMILLO**, lo condene a pagar las siguientes sumas y conceptos:

3.1.- Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000.00)**, por concepto de capital referenciado en el pagaré No. **079016100020557**.

3.2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.729.781.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021 fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el título valor

3.3.- Por Intereses moratorios causados desde el día 02 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia

4.1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.492.158.00)**, por concepto de capital referenciado en el pagaré No. **079016100019174** .

4.2.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.439.818.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 08 de febrero de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021 fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el título

4.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 09 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia

5.- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.867.580.00)**, por concepto de capital referenciado en el pagaré No. **4866470212438857**.

5.2.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.083.678.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 18 de febrero de 2019 hasta el 21 de mayo del 2021 fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el documento valor

5.3.- Por los Intereses moratorios causados desde el día 22 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

6.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00)**, por concepto de capital referenciado en el pagaré No. **079016100020558**

6.2.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.647.253.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre del 2020 fecha de vencimiento del pagaré

6.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

7.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$5.166.322.00)**, por concepto de capital referenciado en el pagaré No. **079016100016907**

7.2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$139.166.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 22 de diciembre de 2019 hasta el 22 de junio del 2020 fecha de vencimiento del pagaré

7.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día 23 de junio del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

8.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.251.252.00)**, por concepto de capital referenciado en el pagaré No. **079016100018127**

8.1.- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$694.986.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de julio del 2020 fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré

8.2.- Por los intereses moratorios causados desde el día 31 de julio del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

II.- Escritura Pública Nro.**396** de 9 de mayo de 2006, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Santiago (Putumayo), en el cual aparece que el señor JORGE EELIECER JARAMILLO constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sobre dos bienes inmuebles que se relaciona a continuación:

PRIMER PREDIO RURAL denominado el **PORVENIR**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo, con una extensión superficial aproximada de 25 Has, inscrito en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 441-6002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo)**, con cedula catastral N° 1758, circunscrito dentro de los siguientes linderos: FRENTE, con propiedades del mismo comprador, mojones en tierra al medio: COSTADO DERECHO, con camino al medio, COSTADO IZQUIERDO, con los de CARLOS ORTEGA y familia MORENO, Trocha al medio y RESPALDO, con JESUS GÓMEZ, cuchilla por medio.

SEGUNDO TERRENO RURAL junto con la Casa de Habitación ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo, denominado el **PORVENIR**, en extensión superficial de 5 Has, inscrito en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 441-4968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy**

(Putumayo, con cedula catastral N° 1355, circunscrito dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, con los del mismo comprador, cuchilla al medio, OCCIDENTE, con los de JOAQUÍN CUATINDIOY, trocha y mojones al medio; NORTE, con herederos de ALCIBÍADES MORENO, cuchilla al medio y SUR, con los de JONAS JOSSA, trocha y mojones en tierra al medio.

III.- Certificado de Libertad y Tradición Nro. **441 – 6002 y 441 - 4968** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, donde constan como anotaciones del registro de la Hipotecas constituidas sobre los predios a que se viene haciendo referencia.

IV.- Certificado de existencia y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

Los títulos de recaudo reúnen los requisitos que al efecto prevén los artículos 621, 709 a 711 del Código de Comercio, se encuentran debidamente aceptados, por cuya razón prestan mérito ejecutivo y constituyen plena prueba en contra del ejecutado **JORGE ELIECER JARAMILLO**, respecto de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, en virtud de lo establecido en el artículo 468 del C. G. del P., y satisfaciéndose los requisitos del artículo 422 de la misma obra. Obligaciones garantizadas mediante Hipoteca abierta sin límite de cuantía, según consta en la escritura pública Nro. **396** de 9 de mayo de 2006, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Santiago (Putumayo), arriada como soporte en la demanda.

Tratándose de un proceso ejecutivo con Título Hipotecario, la entidad demandante ha acompañado en la demanda el Certificado de Tradición del inmueble en donde se registra la Hipoteca inscrita a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por lo que se precisa dar aplicación al numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO (PUTUMAYO)

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor **JORGE ELIECER JARAMILLO**, mayor de edad, residente en el Municipio de Santiago, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído, proceda a cancelar las siguientes sumas:

PRIMER PAGARÉ Nro. **079016100020557**

1.1.- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000.00)**, por concepto de capital

1.2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.729.781.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día **01 de marzo de 2020 hasta el 01 de marzo de 2021** fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el título valor

1.3.- Por los Intereses moratorios causados desde el día **02 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia

SEGUNDO PAGARÉ Nro.079016100019174

2.1.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.492.158.00)**, por concepto de capital

2.2.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.439.818.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día **08 de febrero de 2020 hasta el 08 de febrero de 2021** fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el título

2.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día **09 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia

TERCER PAGARÉ Nro. 4866470212438857

3.1.- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.867.580.00)**, por concepto de capital

3.2.- Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.083.678.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día **18 de febrero de 2019 hasta el 21 de mayo del 2021** fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el documento valor

3.3.- Por los Intereses moratorios causados desde el día **22 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

CUARTO PAGARÉ Nro. 079016100020558

4.1.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00)**, por concepto de capital

4.2.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.647.253.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día **30 de julio de 2020 hasta el 01 de septiembre del 2020** fecha de vencimiento del pagaré

4.3.- Por los intereses moratorios causados desde el día **02 de septiembre del 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

CUARTO PAGARÉ Nro. 079016100016907

5.1.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$5.166.322.00)**, por concepto de capital

5.2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$139.166.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el día **22 de diciembre de 2019 hasta el 22 de junio del 2020** fecha de vencimiento del pagaré

5.3.- Por los intereses moratorios causados desde el **día 23 de junio del 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

QUINTO PAGARÉ Nro. 079016100018127

8.1- Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.251.252.00)**, por concepto de capital

8.2- Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$694.986.00)** por concepto de intereses remuneratorios desde el **día 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de julio del 2020** fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré

8.3.- Por los intereses moratorios causados desde el **día 31 de julio del 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera

SEGUNDO. - IMPRIMIR al presente asunto el trámite del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, consagrado en el Libro III, Capítulo V, Art. 422 y s. s, en armonía con el artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles discriminados en la demanda así:

PRIMER PREDIO RURAL denominado el **PORVENIR**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo, con una extensión superficiaria aproximada de 25 Has, inscrito en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 441-6002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo)**, con cedula catastral N° 1758, circunscrito dentro de los siguientes linderos: FRENTE, con propiedades del mismo comprador, mojones en tierra al medio: COSTADO DERECHO, con camino al medio, COSTADO IZQUIERDO, con los de CARLOS ORTEGA y familia MORENO, Trocha al medio y RESPALDO, con JESUS GÓMEZ, cuchilla por medio.

SEGUNDO TERRENO RURAL junto con la Casa de Habitación ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo, denominado el **PORVENIR**, en extensión superficiaria de 5 Has, inscrito en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 441-4968 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy (Putumayo)**, con cedula catastral N° 1355, circunscrito dentro de los siguientes linderos: ORIENTE, con los del mismo comprador, cuchilla al medio, OCCIDENTE, con los de JOAQUÍN CUATINDIOY, trocha y mojones al medio; NORTE, con herederos de ALCIBÍADES MORENO, cuchilla al medio y SUR, con los de JONAS JOSSA, trocha y mojones en tierra al medio

3.1.- Esta determinación COMUNÍQUESE mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy, a fin de que proceda de conformidad a registrar la medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria N° 441-6002 y N° 441-4968

3.2.- Allegados los certificados de Tradición con la anotación de embargo se resolverá lo relativo al secuestro.

CUARTO. - Sobre costas procesales, el Juzgado se pronunciará en oportunidad.

QUINTO. - NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor **JORGE ELIECER JARAMILLO**, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días siguientes a aquella.

5.1.- Para la notificación personal del ejecutado sígase los lineamientos previstos por los Artículos 290 y s. s. del Código General del Proceso y los Decretos presidenciales que por emergencia sanitaria se adopten para el logro del fin procesal.

SEXTO. RECONOCER al abogado FERNANDO GONZALEZ GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.118.075 expedida en Neiva, y portador de la T. P. N° 171.592 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en calidad de endosatario en procuración del Apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY DARIO POLO NARVÁEZ

Juez